



Expediente: **056153345272 056150419985**
Radicado: **AU-01520-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **21/04/2025** Hora: **15:22:14** Folios: **10** Sancionatorio: **00042-2025**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución N° 112-0439 del 20 de febrero de 2015, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit 890.907.317-2, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales Domesticas existentes en el sector denominado Galicia parte baja, predio identificado con FMI 020-64690, la PTAR se encuentra ubicada en un sitio con coordenadas X: 857.474, Y: 1.175.787, Z: 2096, del Municipio de Rionegro

Que mediante Resolución N° RE-02206 del 09 de abril del 2021, se modificó el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución N° 112-0439 del 20 de febrero de 2015, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, para la **PTARD GALICIA PARTE BAJA**, en las características del sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.

Que a través de la Resolución N° RE-04419 del 11 de noviembre del 2022, se adoptaron las siguientes determinaciones frente al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, requiriéndole en el artículo segundo:

"(...)"

1. Adecuar la valla informativa que permita identificar la PTARD por parte de la comunidad aledaña, y remitir las respectivas evidencias.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

    cornare

2. Efectuar un censo con el fin de determinar el número de usuarios que están conectados al sistema y enviar esta información a Cornare.
3. Mejorar el cerco vivo con la siembra de especies aromáticas de rápido crecimiento, para mitigar la posible generación de impactos negativos al paisaje, y prevenir la posible dispersión de olores ofensivos hacia los predios cercanos al sistema de tratamiento.
4. Aclarar, si entre los residuos resultantes de las labores de limpieza del sistema de cribado, y que luego son depositados en los lechos de secado se encuentran del tipo ordinario, tales como plásticos, papel higiénico, entre otros, y si este es el caso será necesario separarlos y ser dispuestos con la empresa de aseo municipal, y remitir las respectivas evidencias sobre esta gestión.
5. Remitir el informe final de respuesta de la contingencia presentada con la inundación del sistema de tratamiento, para lo que será necesario tener en cuenta el numeral "Ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación" del PGRMV, informando sobre las acciones que se implementaron para controlar y atender la emergencia, la activación de brigadas, la asignación de recursos y la aplicación de procedimientos de respuesta, entre otros.
6. Remitir evidencias respecto a la implementación de bitácora en la que se registren las labores de operación y mantenimiento efectuadas periódicamente a las unidades del sistema de tratamiento, registros del caudal de ingreso y salida del sistema, entre otras actividades.
7. Aclarar, el manejo dado a los lodos de las purgas, al igual que la disposición final de los mismos, dado que los lechos de secado se observaron estado de abandono. Para lo anterior, será necesario presentar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos.
8. Presentar un informe en el que se describa el estado actual del sitio de la descarga a la Fuente Sin Nombre (registro fotográfico y verificación de coordenadas).
9. Enviar un informe ejecutivo en el que se describa la ejecución de las diferentes actividades acorde con el cronograma remitido.
10. Remitir evidencias frente a la ejecución de las modificaciones a las unidades que componen el tren de tratamiento, en cumplimiento de la Resolución N° RE-0226-2021 del 9 de abril de 2021, con la que se modificó el permiso de vertimientos. "(...)"

Qué, asimismo, en el artículo tercero del mencionado acto administrativo, se le advirtió al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, lo siguiente:

- Está prohibido realizar descargas directas a la fuente hídrica, sin tratamiento previo
- Independiente de las acciones que se adelanten en la optimización de la Planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR, las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos otorgado, así como en los diferentes actos administrativos, continúan vigentes y son objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

Que a través del Acta de control y seguimiento oral N° AC-03512 del 12 de septiembre de 2023, suscrita entre el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** y **CORNARE**, se fijan compromisos, respecto a las recomendaciones del Informe técnico N° IT-05316 del 23 de agosto de 2023 de control y seguimiento a la PTAR Galicia Parte Baja.



Que mediante radicado SCQ-131-0002-2024- ESPECIAL del 10 de enero de 2024, se interpone Queja Ambiental contra del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, por la operación de la Planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR Galicia Parte Baja.

Que el día 15 de enero del 2024, se atendió queja ambiental y se realizó visita de control y seguimiento a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR Galicia Parte Baja, de la cual, se generó el **Informe Técnico N° IT-00284 del 22 de enero del 2024**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)". 26. CONCLUSIONES:

A través de la Resolución N°112-0439 del 20 de febrero de 2015 y modificada mediante la Resolución N° RE-0226-2021 del 9 de abril de 2021, se otorgó al Municipio de Rionegro un permiso de vertimientos en beneficio del Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – PTAR Galicia Parte Baja.

En atención a queja con radicado SCQ-131-0002-2024- ESPECIAL del 10 de enero de 2024, interpuesta en contra de la Planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR Galicia Parte Baja del Municipio de Rionegro, se realizó revisión documental y visita el día 15 de enero de 2024, observando que el predio se encontraba con candado, sin personal operativo y sin terminación de las obras de optimización de la planta, según informa la señora Carmenza Ramírez (Presidenta de la JAC), se suspendieron obras desde el mes de octubre de 2023 y a la fecha la PTAR no opera, descargando un vertimiento sin tratamiento.

Se accedió por un predio colindante y se observó material de construcción disperso en el terreno y los biodiscos cubiertos, los lechos de secado colmatados, y al lado de estos un estancamiento de agua el cual es un foco de proliferación de vectores que están afectando a la comunidad aledaña.

Durante el recorrido la comunidad manifestó que:

- ✓ Constantemente se perciben olores ofensivos procedentes de la PTAR que se extienden en un área considerable de la vereda, generando afectaciones a la comunidad, los cuales se percibieron en la visita.
- ✓ Se han presentado inundaciones en el predio de la PTAR provocando el rebose de las aguas residuales hacia predios y cultivos vecinos, generando también inundación en estos causando afectaciones a las propiedades colindantes con la actividad.
- ✓ Se han conectado a la PTAR varios tramos de alcantarillado procedentes de Galicia Parte Alta, Sector la Y, Santa Barbara y se pretende conectar la nueva terminal de transporte, no obstante, según afirma la comunidad, la planta no cuenta con capacidad para atender dichos usuarios, además no se ha optimizado, por lo cual no está en condiciones de atender nuevos usuarios.

Estado de cumplimiento de requerimientos de la Corporación:

Frente a las disposiciones establecidas en la Resolución N° 112-1469-2019 del 8 de mayo de 2019, a través del cual se impone una Medida Preventiva de amonestación escrita al Municipio de Rionegro por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones Nos 112-0439 del 20 de febrero de 2015 y 112-3678 del 29 de julio de 2016, no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos.

Así mismo, no se ha dado cumplimiento, a las recomendaciones establecidas en el Informe técnico de control y seguimiento N°IT-05316-2023 del 23 de agosto de 2023 y reiteradas en el Acta Compromisoria AC-03512-2023 del 12 de septiembre de 2023.
"(...) " (Negrilla fuera del texto original)



Que mediante Resolución N° RE-00309 del 30 de enero del 2024, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION**, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. (Notificada en forma personal por medio electrónico el 12 de febrero del 2024).

Que, en el artículo segundo del mencionado acto administrativo, se requirió al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, para que procediera realizar las siguientes acciones:

"(...)"

1. De forma inmediata: implementar el PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PGRMV, ACTIVANDO EL PLAN DE CONTINGENCIA PLAN OPERATIVO DEL NUMERAL PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE o que, en su defecto, se reinicie la operación de la Planta de Tratamiento con el fin de que sea nuevamente operativo, presentando los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al mismo, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos.
2. Dentro del mes siguiente a la comunicación de la presente actuación, dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - A. Presentar un cronograma en el corto plazo para la ejecución de las actividades faltantes de la optimización de la PTAR Galicia Parte Baja.
 - B. Informar cuáles sectores del municipio se encuentran conectados a la PTAR, además de los sectores proyectados, e incluir un diagnóstico del alcantarillado y sustento técnico que determine que la PTAR tiene capacidad de atención de dichos usuarios.
 - C. Presentar alternativas de solución de la problemática de inundaciones en el predio de la PTAR, con un cronograma de implementación en el corto plazo de las soluciones propuestas, con el fin de mitigar y prevenir afectaciones a las propiedades colindantes con la actividad así mismo, realizar los ajustes que apliquen al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento-PGRMV.
 - D. Realizar un diagnóstico del estado y capacidad de la tubería de conducción del efluente de la PTAR hasta la quebrada La Mosca, y presentar las respectivas especificaciones técnicas (memorias de cálculo y planos) de la estructura de descarga, anexar registro fotográfico de la obra existente.
 - E. Presentar informe de caracterización de la PTAR correspondiente al periodo 2023.
 - F. En caso tal que el sistema de tratamiento se encuentre fuera de operación, será necesario inducir nuevamente la puesta en marcha y arranque de todas las unidades, incluyendo las nuevas incluidas dentro del proyecto de optimización. "(...)"

Que, asimismo, en el artículo tercero de la Resolución N° RE-00309 del 30 de enero del 2024, se le requirió al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** que, la descarga de las aguas residuales generadas de tipo domésticos sea entregadas a un gestor externo para su disposición y manejo adecuado, hasta tanto se implemente el PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PGRMV.





Que el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, por medio del Escrito Radicado N° CE-04337 del 13 de marzo de 2024, presentó respuesta a lo requerido mediante Resolución N°RE-00309-2024 del 30 de enero de 2024.

Que La Corporación en verificación de la medida preventiva impuesta, procedió a realizar visita técnica de control y seguimiento el 12 de abril del 2024, a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR Galicia Parte Baja y a evaluar la información presentada, generándose el **Informe Técnico N° IT-02193 del 23 de abril del 2024**, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

"(...)" 26. CONCLUSIONES:

Verificación de cumplimiento de las recomendaciones de la Corporación:

(...) Mediante Resolución RE-00309-2024 del 30 de enero de 2024, se impone una medida preventiva al municipio de Rionegro, medida con la cual, se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación.

ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
De forma inmediata: implementar el PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PGRMV, ACTIVANDO EL PLAN DE CONTINGENCIA PLAN OPERATIVO DEL NUMERAL PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE o que, en su defecto, se reinicie la operación de la Planta de Tratamiento con el fin de que sea nuevamente operativo, presentando los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al mismo, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos		X		Mediante radicado CE-04337-2024 del 13 de marzo de 2024, el municipio brinda respuesta que no es satisfactoria, toda vez que la PTAR realiza descargas de aguas residuales sin tratamiento, y las actividades citadas no dan cuenta de acciones para mitigar dicha problemática. No se relaciona las actividades ejecutadas en el marco de la contingencia de descarga de aguas residuales sin tratamiento y su coherencia con la propuesta del PGRMV.
Presentar un cronograma en el corto plazo para la ejecución de las actividades faltantes de la optimización de la PTAR Galicia Parte Baja.		X		Se anexa cronograma de ejecución de obra en Proyecto, lo cual no es claro, dado que presenta la última fecha de obras para marzo de 2024, no obstante, en visita del 12 de abril se evidencia que la obra está suspendida, además no se presentan fechas de reinicio de obras y puesta en operación de la PTAR.
Informar cuáles sectores del municipio se encuentran		X		Se relaciona un anexo con la información, no



ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
conectados a la PTAR, además de los sectores proyectados, e incluir un diagnóstico del alcantarillado y sustento técnico que determine que la PTAR tiene capacidad de atención de dichos usuarios				obstante, al realizar la revisión documental, el anexo referido no se encuentra en la información aportada, solo se encuentra un documento donde indica que se contempla la construcción de 73 acometidas, sin embargo, no coinciden con las 135 acometidas viabilizadas.
Presentar alternativas de solución de la problemática de inundaciones en el predio de la PTAR con un cronograma de implementación en el corto plazo de las soluciones propuestas, con el fin de mitigar y prevenir afectaciones a las propiedades colindantes con la actividad así mismo, realizar los ajustes que apliquen al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento-PGRMV. Se anexa registro fotográfico	X			Se aclara que de las obras inconclusas está la excavación hecha para la ampliación de sedimentadores y al profundizar tanto el nivel freático constantemente llena la excavación; por lo tanto la solución más efectiva es el bombeo de estas aguas lluvias y de nivel freático hasta la caja de salida de la PTARD Galicia Parte Baja, lo cual se informó en visita se realiza diariamente. En campo se observó en operación el sistema de bombeo, con lo cual se subsana la situación de inundación.
Realizar un diagnóstico del estado y capacidad de la tubería de conducción del efluente de la PTAR hasta la quebrada La Mosca, y presentar las respectivas especificaciones técnicas (memorias de cálculo y planos) de la estructura de descarga, anexar registro fotográfico de la obra existente		X		Se relaciona el anexo 3, con la información, no obstante, al realizar la revisión documental, el anexo referido no se encuentra en la información aportada.
Presentar informe de caracterización de la PTAR correspondiente al periodo 2023		X		Se anexa informe de caracterización del periodo 2023, el cual no es factible acoger, ya que el laboratorio responsable Omniambiente, subcontrató los análisis y no reportan los resultados del laboratorio responsable, ni indican cuál laboratorio realizo los análisis.

ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
En caso tal que el sistema de tratamiento se encuentre fuera de operación, será necesario inducir nuevamente la puesta en marcha y arranque de todas las unidades, incluyendo las nuevas incluidas dentro del proyecto de optimización				Aun no aplica el requerimiento, dado que no se ha optimizado la PTAR, cuyas obras se encuentran suspendidas.
La descarga de las aguas residuales generadas de tipo domésticos, sean entregadas a un gestor externo para su disposición y manejo adecuado, hasta tanto se implemente el PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PGRMV y se presente la información requerida en el artículo segundo del presente acto administrativo. Queja especial con radicado SCQ-131-0002-2024- ESPECIAL del 10 de enero de 2024, interpuesta en contra de la Planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR Galicia Parte Baja del Municipio de Rionegro (...)"		X		Se indica que es imperante resaltar a la autoridad ambiental la necesidad pertinente en el caso fortuito de fuerza mayor. No obstante, la respuesta no es satisfactoria, dado que se debieron relacionar las actividades propuestas en el PGMRV para atención de la contingencia de vertimientos sin tratamiento, y presentar las evidencias de su implementación.
En el término máximo de diez 10 días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo brinde respuesta a la comunidad de cada una de las inquietudes realizadas mediante queja SCQ-131-0002-2024- ESPECIAL del 10 de enero de 2024 y envíe copia de las mismas a la Corporación	X			Con radicado CE-04337-2024 del 13 de marzo de 2024, se anexa copia de la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Hábitat a la Junta de Acción de la vereda.

De acuerdo a lo anterior, se concluye que el municipio de Rionegro, no ha dado cumplimiento a la totalidad de requerimientos realizados mediante Resolución N°112-1469-2019 del 8 de mayo de 2019, IT-05316-2023 del 23 de agosto de 2023 y Resolución RE-00309-2024 del 30 de enero de 2024.

Respecto a la visita a la PTAR realizada el día 12 de abril de 2024, se tiene:

La PTAR se encontró fuera de operación y con las obras de optimización suspendidas, según se informa, se suspendió el contrato con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (ente cofinanciador del proyecto) desde septiembre de 2023, debido a ajustes en temas financieros, no se informó fecha de reinicio de las obras.

ay



Por lo pronto las aguas residuales son interceptadas en un MH y desviadas a la tubería de salida de la PTAR, cuya descarga, se aclara que se realiza al Río Negro y no a la quebrada La Mosca.

Según se informa, se cuenta con un operario que está constantemente en la PTAR para el desarrollo de la actividad de bombeo de las aguas del nivel freático que se estancan en el predio, hacia la caja de salida de la PTAR.

Se observó la caja de salida de la PTAR con una descarga de aguas residuales procedente de unas viviendas vecinas que no se encuentran conectadas al sistema, de la cual se perciben olores ofensivos.

Los lechos de secado se encontraron colmatados de lodos, mas no se informa cuál es su disposición final, solo se indica que serán transportados a la PTAR Chachafruto. "(...)" (Negrilla fuera de texto original).

Que mediante el Auto N° AU-01371 del 8 de mayo del 2024, se **ORDENÓ ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR**, contra al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y en su artículo segundo se ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

"(...)"

- Visita Técnica en dos (02) meses, por parte del Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales con el objeto de verificar el estado actual de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR Galicia Parte Baja, así como el cumplimiento total de lo requerido en la Resolución N° RE-00309 del 30 de enero del 2024. "(...)"

Que, por otra parte, en el artículo tercero del mencionado acto administrativo, se le requirió al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** el cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)"

1. Informar cuando es la fecha de reinicio de las obras de optimización suspendidas, según se informa se suspendió el contrato con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (ente cofinanciador del proyecto) desde septiembre de 2023, debido a ajustes en temas financieros.
2. Indicar cual va ser el manejo que se le va dar a los vertimientos, que se observaron en la caja de salida de la PTAR con una descarga de aguas residuales procedente de unas viviendas vecinas que no se encuentran conectadas al sistema, de la cual se perciben olores ofensivos
3. Informar sobre la gestión de los lechos de secado toda vez que se encontraron colmatados, efectuar su disposición final ambientalmente segura de los lodos y presentar los respectivos certificados.
4. Implementar el plan de gestión del riesgo y manejo de vertimientos PGRMV, activando el plan de contingencia plan operativo del numeral proceso de manejo del desastre.
5. Presentar un cronograma en el corto plazo para la ejecución de las actividades faltantes de la optimización de la PTAR Galicia Parte Baja.
6. Informar cuáles sectores del municipio se encuentran conectados a la PTAR, además de los sectores proyectados, e incluir un diagnóstico del alcantarillado y sustento técnico que determine que la PTAR tiene capacidad de atención de dichos usuarios.



7. Realizar un diagnóstico del estado y capacidad de la tubería de conducción del efluente de la PTAR hasta la quebrada La Mosca, y presentar las respectivas especificaciones técnicas (memorias de cálculo y planos) de la estructura de descarga, anexar registro fotográfico de la obra existente. "(...)"

Que, en verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales, se realizó visita de control y seguimiento el día 14 de enero del 2025 a la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR GALICIA PARTE BAJA, de la cual, se generó el **Informe Técnico N° IT-00427 del 21 de enero del 2025**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)" 26. CONCLUSIONES:

Respecto a la visita a la PTAR realizada el día 14 de enero de 2025, se tiene:

La PTAR Galicia Parte Baja, **se encontró fuera de operación y con las obras de optimización suspendidas, según se informa, debido a que suspendió el contrato con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (ente cofinanciador del proyecto), se anota que, en el mes de abril de 2024, la Corporación realizó visita encontrando igualmente la PTAR fuera de operación y con obras suspendidas.**

Por lo pronto las aguas residuales son interceptadas en un MH y desviadas a la tubería de salida de la PTAR, cuya descarga, **no fue posible observar ya que se deben cruzar varios predios**

Se informa que se ha adelantado un 78 % de obras, las cuales **se reiniciarán el 28 de enero, esperando finalizar estas en dos meses, mas no se ha presentado a la Corporación cronograma actualizado.**

Se anexan los radicados CE-09796-2024 del 17 de junio de 2024 y CE-14870-2024 del 6 de septiembre de 2024, mediante los cuales el Municipio de Rionegro, presenta informe de avance a acta compromisorio del 19 de enero de 2024, los cuales no contienen respuesta a lo solicitado en dicha acta.

Respecto el informe de caracterización presentado con radicado CE-20541-2024 del 2 de diciembre de 2024, se tiene que: De acuerdo a los resultados, la descarga directa de la PTAR no cumple con los parámetros de DBO y DQO, Grasas y Aceites, ya que las concentraciones arrojadas superan los límites establecidos en la Resolución 631 de 2015, situación que se subsanará con la optimización de la PTAR y puesta en marcha de la misma.

Verificación de cumplimiento de las recomendaciones de la Corporación: A continuación, se realiza verificación de cumplimiento de requerimientos pendientes.

Mediante Resolución N° 112-1469-2019 del 8 de mayo de 2019, se impone una Medida Preventiva de amonestación escrita al Municipio de Rionegro, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones Nos 112-0439 del 20 de febrero de 2015 y 112-3678 del 29 de julio de 2016 y en su artículo segundo resuelve requerir:

ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
Presentar un informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizara la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto de 24 horas, con alicuotas cada 20 minutos o cada	X			Se anexa informe de caracterización del periodo 2024, a pesar de que la PTAR se encuentra fuera de operación, por tanto, presenta descarga directa.



ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.				
Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).		X		No se ha presentado lo solicitado
Presentar un informe descriptivo que incluya el estado actual de cada una de las unidades que conforman el sistema de tratamiento, donde se evidencie su funcionamiento y el estado actual de sitio de la descarga Fuente Sin Nombre (registro fotográfico y verificación de coordenadas.		X		No se ha presentado informe solicitado

Mediante Resolución RE-00309-2024 del 30 de enero de 2024, se impone una medida preventiva al municipio de Rionegro, medida con la cual, se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación.

ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
De forma inmediata: implementar el PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PGRMV, ACTIVANDO EL PLAN DE CONTINGENCIA PLAN OPERATIVO DEL NUMERAL PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE o que, en su defecto, se reinicie la operación de la Planta de Tratamiento con el fin de que sea nuevamente operativo, presentando los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al mismo, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos		X		No se ha presentado información. No se relaciona las actividades ejecutadas en el marco de la contingencia de descarga de aguas residuales sin tratamiento y su coherencia con la propuesta del PGRMV.
Presentar un cronograma en el corto plazo para la ejecución de las actividades faltantes de la optimización de la PTAR Galicia Parte Baja.		X		Se anexa cronograma de ejecución de obra en Project, lo cual no es claro, dado que presenta la última fecha de obras para marzo de 2024, no obstante, en visita del 14 de enero de 2025, se



ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
				evidencia que la obra está suspendida, además no se presentan fechas de reinicio de obras y puesta en operación de la PTAR.
Informar cuáles sectores del municipio se encuentran conectados a la PTAR, además de los sectores proyectados, e incluir un diagnóstico del alcantarillado y sustento técnico que determine que la PTAR tiene capacidad de atención de dichos usuarios		X		No se ha brindado respuesta
Realizar un diagnóstico del estado y capacidad de la tubería de conducción del efluente de la PTAR hasta la quebrada La Mosca, y presentar las respectivas especificaciones técnicas (memorias de cálculo y planos) de la estructura de descarga, anexar registro fotográfico de la obra existente		X		No se ha brindado respuesta
Presentar informe de caracterización de la PTAR correspondiente al periodo 2023		X		Se anexa informe de caracterización del periodo 2023, evaluado mediante informe IT IT-02193-2024 del 23 de abril de 2024, el cual no fue acogido, ya que el laboratorio responsable Omniambiente, subcontrató los análisis y no reportan los resultados del laboratorio responsable, ni indica cuál laboratorio realizó los análisis.
En caso tal que el sistema de tratamiento se encuentre fuera de operación, será necesario inducir nuevamente la puesta en marcha y arranque de todas las unidades, incluyendo las nuevas incluidas dentro del proyecto de optimización				Aun no aplica el requerimiento, dado que no se ha optimizado la PTAR, cuyas obras se encuentran suspendidas.
La descarga de las aguas residuales generadas de tipo domésticos, sean entregadas a un gestor externo para su disposición y manejo adecuado, hasta tanto se implemente el PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PGRMV y se presente la información requerida en el artículo segundo del presente acto administrativo. Queja especial con radicado SCQ-131-0002-2024-ESPECIAL del 10 de enero de 2024,		X		Se indica que es imperante resaltar a la autoridad ambiental la necesidad pertinente en el caso fortuito de fuerza mayor. No obstante, la respuesta no es satisfactoria, dado que se debieron relacionar

guy



ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
interpuesta en contra de la Planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR Galicia Parte Baja del Municipio de Rionegro (...)"				las actividades propuestas en el PGMRV para atención de la contingencia de vertimientos sin tratamiento, y presentar las evidencias de su implementación.

Acta compromisoria AC-00340-20224 del 5 de febrero de 2024, mediante la cual se fijan unos compromisos.

ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
Presentar información de las obligaciones del permiso de vertimientos RE-04419-2022 y IT-05316- 2023				Ver filas posteriores
Adecuar la valla informativa que permita identificar la PTARD por parte de la comunidad aledaña, y remitir las respetivas evidencias.		X		No se ha realizado. Se informa que esta se instalará en la ejecución del proyecto de optimización.
Efectuar un censo con el fin de determinar el número de usuarios que están conectados al sistema y enviar esta información a Cornare.		X		No se presenta información
Mejorar el cerco vivo con la siembra de especies aromáticas de rápido crecimiento, para mitigar la posible generación de impactos negativos al paisaje, y prevenir la posible dispersión de olores ofensivos hacia los predios cercanos al sistema de tratamiento.		X		No se ha realizado
Aclarar, si entre los residuos resultantes de las labores de limpieza del sistema de cribado, y que luego son depositados en los lechos de secado se encuentran del tipo ordinario, tales como plásticos, papel higiénico, entre otros, y si este es el caso será necesario separarlos y ser dispuestos con la empresa de aseo municipal, y remitir las respectivas evidencias sobre esta gestión.		X		No se ha da dado respuesta
Remitir evidencias respecto a la implementación de bitácora en la que se registren las labores de operación y mantenimiento efectuadas periódicamente a las unidades del sistema de tratamiento, registros del caudal de ingreso y salida del sistema, entre otras actividades.		X		No se ha presentado lo solicitado
Aclarar el manejo dado a los lodos de las purgas, al igual que la disposición final de los mismos, dado que los lechos de secado se observaron estado de abandono. Para lo anterior, será necesario presentar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo,		X		No se ha dado respuesta.

ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos.				
Presentar un informe en el que se describa el estado actual del sitio de la descarga a la Fuente Sin Nombre (registro fotográfico y verificación de coordenadas).		X		No se ha presentado el informe solicitado
Enviar un informe ejecutivo en el que se describa la ejecución de las diferentes actividades acorde con el cronograma remitido.		X		No se ha presentado informe solicitado
Remitir evidencias frente a la ejecución de las modificaciones a las unidades que componen el tren de tratamiento, en cumplimiento de la Resolución N° RE-0226-2021 del 9 de abril de 2021, con la que se modificó el permiso de vertimientos.		X		No se han culminado obras, se encuentran suspendidas desde septiembre de 2023
Presentar informe de caracterización de la PTAR correspondiente al periodo 2022		X		No se ha remitido informe solicitado

Auto AU-01371-2024 del 8 de mayo de 2024, mediante el cual, en su artículo primero, ordena abrir indagación preliminar contra el Municipio de Rionegro, por el termino máximo de 6 meses, con el fin de establecer si existe o no merito para iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental. En su artículo tercero realiza los siguientes requerimientos.

ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
Informar cuando es la fecha de reinicio de las obras de optimización suspendidas, según se informa se suspendió el contrato con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (ente cofinanciador del proyecto) desde septiembre de 2023, debido a ajustes en temas financieros.		X		En campo se informó el reinicio de obras para el 28 de enero de 2025, sin embargo, no se ha brindado respuesta de forma oficial por escrito.
Indicar cual va ser el manejo que se le va dar a los vertimientos, que se observaron en la caja de salida de la PTAR con una descarga de aguas residuales procedente de unas viviendas vecinas que no se encuentran conectadas al sistema, de la cual se perciben olores ofensivos		X		
Informar sobre la gestión de los lechos de secado toda vez que se encontraron colmatados, efectuar su disposición final ambientalmente segura de los lodos y presentar los respectivos certificados.		X		
Implementar el plan de gestión del riesgo y manejo de vertimientos PGRMV, activando el plan de contingencia 'plan operativo del numeral proceso de manejo del desastre.		X		No se ha brindado información
Presentar un cronograma en el corto plazo para la ejecución de las actividades faltan tes de la optimización de la PTAR Galicia Parte Baja.		X		Se anexa cronograma de ejecución de obra en Project, lo cual no es claro, dado que presenta la última fecha de obras para marzo de

ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
				2024, no obstante, en visita del 14 de enero de 2025, se evidencia que la obra está suspendida, además no se presentan fechas de reinicio de obras y puesta en operación de la PTAR.
Informar cuáles sectores del municipio se encuentran conectados a la PTAR, además- de los sectores proyectados, e incluir un diagnóstico del alcantarillado y sustento técnico que determine que la PTAR tiene capacidad de atención de dichos usuarios.		X		No se ha remitido información
Realizar un diagnóstico del estado y capacidad de la tubería de conducción del efluente de la PTAR hasta la quebrada La Mosca, y presentar las respectivas especificaciones técnicas (memorias de cálculo y planos) de la estructura de descarga, anexar registro fotográfico de la obra existente.		X		No se ha presentado información, al respecto, no obstante, dado el caudal autorizado a verter, deberá adelantar el trámite de ocupación de cauce.
REITERAR al MUNICIPIO DE RIONEGRO representado a través del alcalde el señor JORGE HUMBERTO RIVAS URREA, el requerimiento formulado en el artículo tercero de la Resolución RE-00309-2024 del 30 de enero de 2024, en la cual se estableció que la descarga de las aguas residuales generadas de tipo domésticos, sean entregadas a un gestor externo para su disposición y manejo adecuado, hasta tanto se implemente el PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PGRMV y presentar los certificados de disposición final de la gestión externo.		X		Se indica que es imperante resaltar a la autoridad ambiental la necesidad pertinente en el caso fortuito de fuerza mayor. No obstante, la respuesta no es satisfactoria, dado que se debieron relacionar las actividades propuestas en el PGMRV para atención de la contingencia de vertimientos sin tratamiento, y presentar las evidencias de su implementación.

De acuerdo a lo anterior, se concluye que el municipio de Rionegro, no ha dado cumplimiento a la totalidad de requerimientos realizados mediante Resolución N°112-1469-2019 del 8 de mayo de 2019, Resolución RE-00309-2024 del 30 de enero de 2024, Acta compromisorio AC-00340-20224 del 5 de febrero de 2024 y Auto AU-01371-2024 del 8 de mayo de 2024. "(...)" Negrilla fuera del texto original).



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

SOBRE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 2 de Ley 2387 de 2024, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 en su artículo 6, establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

PARÁGRAFO 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.



PARÁGRAFO 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

PARÁGRAFO 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

PARÁGRAFO 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales...".

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 del 2024, contempla: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

El artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 del 2024, prescribe: "...Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...".

DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL DECRETO 1076 DE 2015 SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE:

- **ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5, prohibición de verter sin tratamiento previo** "...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas...".

- **ARTÍCULO 2.2.3.3.4.15**, Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, **de inmediato el responsable** de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se **debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto.**

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo con lo anterior, se vislumbra la violación a normas de carácter ambiental que constituyen una infracción, en tal sentido se dará inicio a una investigación sancionatoria de tipo ambiental, con el fin de verificar los siguientes hechos evidenciados por el presunto incumplimiento a la normatividad ambiental conforme a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 en sus artículos 2.2.3.2.20.5 y 2.2.3.3.4.15,

HECHOS POR LOS CUALES SE INVESTIGA: CONDICIONES DE TIEMPO, MODO Y LUGAR.

Se investiga el hecho el incumplimiento a la normatividad ambiental en el Decreto 1076 del 2015 en sus artículos 2.2.3.2.20.5 y 2.2.3.3.4.15, toda vez que en el control y seguimiento realizado al Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – PTAR GALICIA PARTE BAJA en las visitas técnicas practicadas en los días 15 de enero del 2024 y 12 de abril del 2024 de las cuales se generaron los Informes Técnicos N°IT-00284 del 22 de enero del 2024 e IT-02193 del 23 de abril del 2024, se evidencio que la PTAR continúa fuera de operación y no se informó a la corporación sobre la suspensión de actividades y tampoco se puso en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV, conforme a lo verificación de requerimientos o compromisos del Informe Técnico N° IT-00427 del 21 de enero del 2025.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como presunto responsable a la vulneración por los hechos descritos, se tiene al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** identificado con Nit 890.907.317-2, como titular del permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas a generarse -PTAR GALICIA PARTE BAJA, para efectos de la representación legal Las actuaciones administrativas, de carácter ambiental, fue delegada en el Secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, conforme lo señala los Decreto 565 del 24 de octubre del 2022 y Decreto 014 del 01 de enero de 2024.

my



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

PRUEBAS

- Informe Técnico N°IT-00284 del 22 de enero del 2024. Expediente 056150419985.
- Informe Técnico N° IT-02193 del 23 de abril del 2024. Expediente 056150419985
- Informe Técnico N° IT-00427 del 21 de enero del 2025. Expediente 056150419985

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** identificado con Nit 890.907.317-2, representado legalmente por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA** identificado con cedula de ciudadanía número 15.431.990, quien actúa a través del Secretario de Hábitat (E) del Municipio de Rionegro **JOSÉ JAIRO BARRERA VALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía número 98.585.610, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, para tal efecto se ordena a la Oficina de Gestión Documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co



ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL, la apertura de un expediente con índice 33, referente a queja ambiental, al cual se deberá incorporar la documentación referenciada en el acápite de pruebas del presente Acto.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través del Secretario de Hábitat (E) del Municipio de Rionegro, el señor **JOSÉ JAIRO BARRERA VALENCIA** o quien haga sus veces en el momento de la notificación.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
JEFE DE OFICINA JURÍDICA

Expediente 056153345272

Proyectó: Diana Marcela Uribe Quintero Fecha: 13/02/2025 

VºBº: Oscar Tamayo / Coordinador Jurídico Ambiental

Dependencia: Subdirección de Recursos Naturales-Grupo de Recurso Hídrico



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

    [cornare](http://cornare.gov.co)